

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100114103001-2015-01075-01

El curador Ad-Litem designado Carlos Mauricio Luna Filizzola presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2020¹, mediante el cual ordenó relevar al curador elegido con anterioridad.

Como argumento, el recurrente indicó que con anterioridad se había designado al Dr. Arquímedes Montoya Mendivelso, como curador ad-litem de la demandada Sonia María Joya Marín y de las personas indeterminadas. Por otra parte, refirió que la Dra Vilma Cecilia Ladino Díaz a quien correspondía la designación como curadora de Jorge Elías Gómez, no acreditó estar actuando en más de 5 procesos.

Para resolver el recurso de reposición, el despacho efectuó una revisión del expediente, para concluir que no le asiste la razón al recurrente. Ello porque si bien al Dr, Montoya Mendivelso se le había encargado la misión de representar a las personas indeterminadas, lo cierto es que al aparecer un nuevo actor en la relación jurídico procesal² se hace necesario novar dicha actuación, razón por la cual la decisión de emitida no resulta ser caprichosa o sin fundamento legal.

De otra parte, nótese que a folio 384 se encuentra el memorial por medio del cual la Dra Vilma Cecilia Ladino Días, informó que no aceptaba la designación y relacionó los despachos donde se encuentra fungiendo como curadora ad-litem, pese a ello no aportó prueba de tal circunstancia; sin embargo, esta oficina judicial mediante el auto atacado optó por relevarla del cargo porque no concurrió al trámite, circunstancia por la cual la motivación que emplea el auxiliar llamado para relevarse de cumplir con la orden del despacho resulta desacertada..

¹ Archivo 06RelevaCurador

² Reforma demanda nuevo demandado Sr. Jorge Elías Gómez Calderón fol digital 2056 Archivo 02FoliosFísicos

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Habida cuenta de las anteriores consideraciones, el despacho mantendrá el auto objeto de recurso de reposición.

En concordancia con lo anterior el Juzgado dispone:

PRIMERO: NO Revocar el auto de fecha, 25 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Previo a decidir sobre la nulidad propuesta por el curador ad-litem recurrente, por la secretaría del Juzgado procédase de manera inmediata a escanear la copia del expediente No. 110014003044201100604, proveniente del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá. Cumplido lo anterior, retorne sin mayor demora el presente asunto al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

ESTADO 30 DEL 20/04/2021

JR